



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
RAD: No. 20001-31-10-001-2019-00270-00

Agosto nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores LUZ MARINA ALVAREZ REYES y WILFREDO ALFONSO AVILA PINTO, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, registro civil de nacimiento de sus hijos mayores PAOLA MARCELA Y ALEJANDRA AVILA ALVAREZ, certificación expedida por la Notaria Primera del Circulo de Valledupar donde hacen constar que el folio del registro civil de nacimiento del señor WILFREDO ALFONSO AVILA PINTO, se encuentra destruido y se encuentra en trámite de reconstrucción, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los cónyuges y poder para actuar.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria